

IEC/CG/062/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR, PARA FORMAR COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para formar coalición para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de

conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- X. El nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/114/2016, la modificación de la fecha límite establecida en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante los acuerdos IEC/CG/063/2016 e IEC/CG/080/2016, para que, en su caso, los partidos políticos presenten la solicitud de registro de Convenio de Coalición durante el Proceso Electoral 2016-2017, señalándose como fecha límite para la presentación del referido Convenio, el veinte (20) de enero del año en curso.
- XI. El veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los representantes y/o dirigentes estatales de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para formar coalición para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

- XII. Mediante Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto número 018/2016, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se requirió a los partidos políticos Socialdemócrata Independiente, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, diversa documentación relacionada con el Convenio de Coalición, misma que fue solventada por todos los referidos institutos políticos, hasta el veinticuatro (24) de enero del año en curso.
- XIII. En fecha veintiocho (28) de enero del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo propuesto por dicha Comisión, relativo a resolver la solicitud de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para formar coalición para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 72 del Código Electoral, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se

entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

NOVENO. Que el artículo 76 del referido Código Electoral, señala que la solicitud del Convenio de Coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Disposición que, en el caso, fue observada por los partidos políticos que pretenden coaligarse, toda vez que el Convenio de Coalición fue presentado el día veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016); lo anterior, aunado a que, tal y como se precisó en el Antecedente X, mediante el acuerdo IEC/CG/114/2016, se aprobó la modificación de la fecha límite para la presentación de Convenios de Coalición, estableciéndose ésta hasta el veinte (20) de enero del año en curso.

DÉCIMO. Que el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, dispone que, para el registro de la Coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados.

Atento a lo anterior, obra en el expediente formado con motivo de la presentación del Convenio de Coalición que nos ocupa, la documentación que se describe enseguida:

1. Partido Revolucionario Institucional.

- a) Acuerdo de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Doctor Enrique Ochoa Reza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dirigido a la

Licenciada Verónica Martínez García, Presidenta del Comité Directivo Estatal del referido instituto político, a través del cual se autoriza al citado Comité Estatal, para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Electoral de Coahuila, convenios de Coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales y Presidentes Municipales en el marco del proceso electoral 2016-2017.

- b) Copia certificada ante el Notario Público número ochenta y dos (82) del Distrito de Saltillo, Licenciado José de Jesús Gómez Moreno, de la convocatoria a la XV Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signada por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del referido instituto político, Licenciada Verónica Martínez García, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), con el orden del día de la referida Sesión como anexo.
- c) Copia simple de la lista de asistencia de integrantes del Consejo Político Estatal, presentes en la XV Sesión Ordinaria celebrada el nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
- d) Acta fuera de protocolo, número 121/2016, elaborada por el Notario Público número ochenta y dos (82) del Distrito de Saltillo, Licenciado José de Jesús Gómez Moreno, de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la que consta el *"Acta de la XV Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Coahuila de Zaragoza celebrada el 09 de diciembre del año 2016"*, de la cual se advierte que, entre otros puntos, se aprobó autorizar a la Presidenta del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas, acordar, suscribir, presentar y modificar Convenios de Coalición en las Elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.
- e) Oficio IEC/SE/2711/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente acreditado ante este organismo electoral, al mantener vigente su registro como Partido Político Nacional.
- f) Oficio IEC/SE/2712/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se hace constar que la ciudadana Verónica Martínez García, se

encuentra registrada ante este organismo electoral, como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

- g) Copia cotejada por el Oficial Electoral de este Instituto, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

De la documentación de referencia, se tiene por acreditado que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, facultó a su Presidenta para iniciar pláticas, acordar, suscribir, presentar y modificar Convenios de Coalición en las Elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

De igual forma, se acredita la autorización del Comité Ejecutivo Nacional a su homólogo Estatal, para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Electoral de Coahuila, convenios de Coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales y Presidentes Municipales en el marco del proceso electoral 2016-2017.

Ello, resulta acorde a lo dispuesto en los artículos 7, 9, fracción I, 81, fracción VII y 119, fracción XXV, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que a la letra señalan:

***Artículo 7.** El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. (...)*

***Artículo 9.** Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:*

- I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la*

candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

Artículo 81. *El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

- VII. *Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;*

Artículo 119. *Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:*

(...)

- XXV. *Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional..."*

Con lo expuesto, el Partido Revolucionario Institucional da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a), del Código Electoral, al acreditar que la Coalición fue aprobada por los órganos de dirección partidista que establezcan sus estatutos.

Cabe destacar, que en la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Coalición, se acordó que los partidos coaligados adoptarán la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, situación por la cual, en el presente caso, no se requiere de la aprobación expresa de los órganos estatutarios competentes para contender bajo la plataforma electoral de la Coalición.

2. Partido Verde Ecologista de México.

- a) Oficio IEC/SE/2715/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra debidamente acreditado ante este organismo electoral, al mantener vigente su registro como Partido Político Nacional.
- b) Copia certificada por el Notario Público número 82 del distrito de Saltillo, Licenciado José de Jesús Gómez Moreno, de la certificación levantada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Coahuila.
- c) Copia certificada por el Notario Público número 82 del distrito de Saltillo, Licenciado José de Jesús Gómez Moreno, de la Convocatoria dirigida a los

integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Coahuila, para participar en la Sesión del referido Consejo, a celebrarse el día doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

- d) Copia certificada por el Notario Público número 82 del distrito de Saltillo, Licenciado José de Jesús Gómez Moreno, del Acuerdo CPECOAH-01/2016 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México del Estado de Coahuila, tomado en la Sesión de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través del cual, en su punto de Acuerdo Tercero, se aprobó de manera expresa por el referido Consejo Político, a *contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador Constitucional, en Coalición Flexible con el Partido Revolucionario Institucional para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos Políticos y la aprobación de los Convenios de Coalición, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, como coalición, del candidato a Gobernador Constitucional y de los candidatos a Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos...*
- e) Copia certificada por el Notario Público número 82 del distrito de Saltillo, Licenciado José de Jesús Gómez Moreno, del Acuerdo CPN-16/2016 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a través del cual, en su punto de Acuerdo Segundo, se aprobó expresamente: *La ratificación de contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador Constitucional, y en Coalición Flexible con el Partido Revolucionario Institucional para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de cada uno de los convenios de coalición y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos Políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 4 de junio de 2017; La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, como coalición, del candidato a Gobernador Constitucional y de los candidatos a Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del estado de Coahuila, suscriba los Convenios de Coalición...*

De la documentación de referencia, se tiene por acreditado que el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México del Estado de Coahuila, aprobó de manera expresa contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador Constitucional, en Coalición Flexible con el Partido Revolucionario Institucional para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos Políticos y la aprobación de los Convenios de Coalición, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, como coalición, del candidato a Gobernador Constitucional y de los candidatos a Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se acredita la ratificación por parte del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador Constitucional, y en Coalición Flexible con el Partido Revolucionario Institucional para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de cada uno de los convenios de coalición y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos Políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 4 de junio de 2017; asimismo, se ratifica la aprobación de los Convenios de Coalición, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro, como coalición, del candidato a Gobernador Constitucional y de los candidatos a Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos; finalmente, se aprueba la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del estado de Coahuila, suscriba los Convenios de Coalición.

Lo señalado, resulta acorde a lo dispuesto en los artículos 18, fracciones III y IV, y 67, fracciones VI y VII, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, que a la letra señalan:

"Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley...

Artículo 67.- *Facultades del Consejo Político Estatal:*

(...)

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley..."

Con lo expuesto, el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, al acreditar que la Coalición fue aprobada por los órganos de dirección partidista que establezcan sus estatutos, y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la plataforma electoral de la Coalición, en la especie, la del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar, que si bien los Consejos Estatal y Nacional de referencia, aprobaron la participación de su instituto político en Coalición Flexible para las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, el Convenio objeto de estudio estipula que para dichas elecciones, la Coalición será Parcial.

No obstante lo anterior, es de destacar que en dichas aprobaciones, únicamente se contempla, en principio, la Coalición con el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se debe tener en consideración, que de igual forma se previó la posibilidad de que se incorporen a la Coalición otros institutos políticos, aunado a que se estipuló que la participación del Partido Verde Ecologista de México, será *en términos de cada uno de los convenios de coalición.*

En ese tenor, resulta dable considerar que, si se previó la posibilidad de que se integren más partidos políticos a la Coalición, y en la especie fueron cinco institutos políticos más los que ~~se coaligaron~~, el número de candidaturas aumentaría, por lo que, se insiste, la aprobación de los órganos Estatutarios Estatal y Nacional fue en los términos de cada uno de los convenios de Coalición, que, como ya se señaló, deviene parcial para las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos.

3. Partido Nueva Alianza.

- a) Oficio IEC/SE/2713/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se hace constar que el Partido Nueva Alianza, se encuentra debidamente acreditado ante este organismo electoral, al mantener vigente su registro como Partido Político Nacional.
- b) Oficio IEC/SE/2714/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se hace constar que el Licenciado Jesús Hermilo Páder Menchaca, se encuentra registrado ante este organismo electoral, como Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.
- c) Razón de publicación en estrados de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), firmado por Jesús Hermilo Páder Menchaca.
- d) Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Coahuila de Zaragoza, que incluye el orden del día, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), firmado por Jesús Hermilo Páder Menchaca, Presidente del Comité de Dirección Estatal.
- e) Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), de la que se destacan los puntos de acuerdo que se precisan a continuación, correspondientes a los puntos Cuarto y Quinto del orden del día:

- **ÚNICO.** *Se aprueba por Unanimidad el Convenio del Coalición presentado a esta Asamblea por el Presidente del H. Comité de Dirección Estatal, para*

celebrarse en los términos expuestos por el propio Presidente de la Asamblea, para participar así en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, por lo que queda facultado para suscribir el referido Convenio y proceder a su legal registro de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Coahuila y en el propio Convenio de Coalición...

- **SEGUNDO.** *Se aprueba por unanimidad la Plataforma Electoral de la Coalición en los términos mencionados, mismos que son propios del Convenio de Coalición aprobado en el anterior punto del Orden del día...*
- f) Razón de retiro de estrados de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), firmado por Jesús Hermilo Páder Menchaca, Presidente del Comité de Dirección Estatal.
- g) Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
- h) Copias simples de catorce (14) credenciales para votar de los Consejeros.
- i) Escrito de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Maestro Luis Castro Obregón y por el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, en su carácter de Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al Presidente del Comité de Dirección Estatal del referido instituto político, mediante el cual se le autoriza para que contienda en Coalición con los Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales, acordados por el H. Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha autorización para participar en Coalición, podrá ser ejercida tratándose de la postulación del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional y tratándose de los candidatas (sic) a integrar los H. Ayuntamientos de la Entidad. Consecuentemente, se le autoriza para suscribir, en los anteriores términos, el Convenio o los Convenios de Coalición y todos los documentos que, en su caso, resulten necesarios anexar al o a los referidos Convenios, sin

perjuicio de la autorización que al respecto otorga el Consejo Estatal de este Partido, en su Entidad.

De la documentación de referencia, se tiene por acreditado que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó el Convenio del Coalición para participar en los términos del mismo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017; asimismo, se acredita que dicho Consejo Estatal facultó a su Presidente para suscribir el referido Convenio y proceder a su legal registro; y finalmente, se aprobó contender bajo la Plataforma Electoral de la Coalición.

De igual forma, se acredita la autorización al Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte del Comité de Dirección Nacional del referido instituto político, para que contienda en Coalición con los Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales, acordados por el señalado Consejo Estatal, precisando que dicha autorización para participar en Coalición, podrá ser ejercida tratándose de la postulación del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional y tratándose de los candidatos a integrar los Ayuntamientos de la Entidad, y por tanto, se le autoriza de igual forma para suscribir el Convenio de Coalición y todos los documentos que, en su caso, resulten necesarios anexar al referido Convenio.

Lo anterior, resulta acorde a lo dispuesto en los artículos 57, fracción XVIII, 90, fracción VII y 123, de los Estatutos del Partido Nueva Alianza, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 57.- *El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

XVIII. *Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas...*

ARTÍCULO 90.- *El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

VII. *Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional...*

ARTÍCULO 123.- *Todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada por los Órganos Estatales y del Distrito Federal, deberá ser autorizado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos..."*

Por lo tanto, el Partido Nueva Alianza, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a), del Código Electoral, al acreditar que la Coalición fue aprobada por los órganos de dirección partidista que establezcan sus estatutos, y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la plataforma electoral de la Coalición, en la especie, la del Partido Revolucionario Institucional.

4. Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila

- a) Minuta de la Reunión del Consejo Político de Dirigentes del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), de la que se destaca en su punto de acuerdo 2, *la autorización expresa al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de nuestra institución política a fin de que pueda suscribir convenios de Coalición con fuerzas políticas coincidentes, con base en los artículos 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos, para la postulación de las y los candidatos para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputados y diputadas así como integrantes de los cabildos de los 38 municipios, donde estime pertinente, por así convenir a los intereses de nuestra institución política.*

- b) Oficio Of/SIC/102/Enero/2017, suscrito por el ciudadano Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual señala que: *"...en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila manifiesto mi entera conformidad y mi aprobación al Convenio de Coalición efectuado con fuerzas políticas coincidentes y que fue presentado en su oportunidad en fecha 20 de diciembre de 2016. Es preciso señalar que conforme a la minuta exhibida ante esta H. Autoridad de fecha 19 de noviembre se refrendan las facultades establecidas en los estatutos de mi Institución Política, para realizar, aprobar y suscribir convenios de Coalición, por lo que en ese contexto legal, manifiesto mi aprobación por el convenio de Coalición en mención, así como de participar en los distritos y municipios descritos en el ocurso del mismo con su plataforma electoral..."*

De la documentación de referencia, se tiene por acreditado que el Consejo Político de Dirigentes del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, facultó expresamente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, a fin de que pueda suscribir convenios de Coalición con fuerzas políticas coincidentes, para la postulación de las y los candidatos para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputados y diputadas así como integrantes de los cabildos de los 38 municipios.

De igual forma, se acredita la aprobación por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, para contender bajo la plataforma electoral de la Coalición, en el caso, la del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo, inciso f), de los Estatutos del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, que a la letra señala:

Artículo 36.- *El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal: por mandato de la Asamblea Estatal lo será también del partido en su conjunto. Será el representante legal y general del mismo, lo que lo obliga a que en conjunto con los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal garantice la conducción ideológica y política del partido, de tal forma que se mantenga el rumbo estratégico trazado por las bases de nuestro instituto político, quedando además facultado para:*

(...)

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; tendrá las siguientes atribuciones, responsabilidades y funciones:

(...)

f) *Suscribir con acuerdo del Consejo Político Estatal las políticas de alianza, coaliciones o candidaturas comunes durante los procesos electorales con fuerzas políticas coincidentes.*

Por lo tanto, el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a), del Código Electoral, al acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan sus estatutos, y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la plataforma electoral de la Coalición, en la especie, la del Partido Revolucionario Institucional.

5. Partido Joven

- a) Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/056/2016, por el cual se acredita al Arquitecto Orlando Israel Puentes Carranza y al Licenciado Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven.
- b) Convocatoria a la Segunda Asamblea Estatal del Consejo Político Estatal del Partido Joven, de fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) signada por el Licenciado José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Partido Joven.
- c) Acta de la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Joven, celebrada en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), de la cual se destacan los siguientes puntos de acuerdo:
- *"...se declara aprobado el acuerdo 01/2016/COALICIÓN/GOBERNADOR y se Autoriza al SECRETARIO GENERAL ESDRAS CUAUHTÉMOC DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, la facultad para que a nombre del PARTIDO JOVEN CELEBRE COALICIÓN con cualquier partido o partidos para postular candidato a GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA Así como decidir en los términos de ley Que la plataforma electoral que se sostendrá en la elección será la del partido político del que emane el candidato..."*
 - *"...se declara aprobado el acuerdo 02/2016/COALICIÓN/DIPUTADOS y se Autoriza al SECRETARIO GENERAL ESDRAS CUAUHTÉMOC DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, la facultad para que a nombre del PARTIDO JOVEN CELEBRE COALICIÓN TOTAL, PARCIAL Y/O FLEXIBLE con cualquier partido o partidos para postular candidatos al CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA Así como decidir en los términos de ley Que la plataforma electoral que se sostendrá en la elección será la del partido político del que emane el candidato..."*
 - *"...se declara aprobado el acuerdo 03/2016/COALICIÓN/AYUNTAMIENTOS y se Autoriza al SECRETARIO GENERAL ESDRAS CUAUHTÉMOC DE LA CRUZ*

HERNÁNDEZ, la facultad para que a nombre del PARTIDO JOVEN CELEBRE COALICIÓN TOTAL, PARCIAL Y/O FLEXIBLE con cualquier partido o partidos para postular candidatos a PRESIDENTES MUNICIPALES REGIDORES Y SÍNDICOS DE MAYORÍA a LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA Así como decidir en los términos de ley Que la plataforma electoral que se sostendrá en la elección será la del partido político del que emane el candidato..."

d) Acta de la Quinta Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Joven, celebrada en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), de la cual se destacan los siguientes puntos de acuerdo:

- *"... se declara aprobado el acuerdo 01/2017/COALICIÓN/GOBERNADOR/DIPUTADOS/AYUNTAMIENTOS por el que se aprueba el convenio de coalición con los partidos políticos los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, CAMPESINO POPULAR Y SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE..."*
- *"... se declara aprobado el acuerdo 02/2017/COALICIÓN/GOBERNADOR/DIPUTADOS/AYUNTAMIENTOS a efecto de que en los términos del artículo 17 inciso n) se faculta al SECRETARIO GENERAL ESDRAS CUAUHTÉMOC DE LA CURZ HERNÁNDEZ, Para que este Presente a los integrantes de la coalición propuestas de modificación de la coalición sin la intervención de este consejo político, suscriba las mismas y de ser necesario ratifique ante la autoridad electoral dicha decisión, así como para que este con el acuerdo de los integrantes de la coalición designen al representante legal de la misma ante los órganos electorales..."*

De la documentación de referencia, se tiene por acreditado que el Consejo Político Estatal del Partido Joven, autorizó al Secretario General del referido instituto político, para que a nombre del Partido Joven, celebre coalición con cualquier partido o partidos para postular candidatos a Gobernador del Estado, al Congreso del Estado y a Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de mayoría relativa a los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, así como a decidir en los términos de ley, que

la plataforma electoral que se sostendrán en la elección será la del partido político del que emane el candidato.

Asimismo, se acredita que el Consejo Político Estatal del Partido Joven, aprobó el Convenio de Coalición con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, de La Revolución Coahuilense, Campesino Popular y Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila

Lo anterior, resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 17, inciso n), de los Estatutos del Partido Joven, que a la letra señala:

"Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Político Estatal:

(...)

n) Elaborar la política de alianzas del partido y en consecuencia aprobar las coaliciones y frentes electorales con otros institutos políticos, en los procesos federales la participación electoral, con partidos políticos nacionales será acordada por el presidente del consejo político estatal, el presidente o presidenta del comité estatal y el secretario o secretaria general del comité estatal dicha facultad será otorgada exclusivamente a dichas representaciones..."

Por lo tanto, el Partido Joven, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a), del Código Electoral, al acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan sus estatutos, y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la plataforma electoral del partido político del cual emanen los candidatos, que en el caso concreto, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición, serán los que emanen de los procesos internos del Partido Revolucionario Institucional.

6. Partido de la Revolución Coahuilense

- a) Convocatoria al Noveno Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), firmada por los Licenciados Abundio Ramírez Vázquez y José Asberto Martínez Martínez, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político.
- b) Lista de asistencia al Noveno Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

- c) Copias simples de treinta y siete (37) credenciales de elector, correspondientes a los asistentes al Noveno Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.
- d) Acta de Asamblea del Noveno Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), de la que se destacan los acuerdos que se detallan a continuación, correspondientes a los puntos 5 y 6 del orden del día:
- *"...El Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente Lic. Abundio Ramírez Vázquez resolverá, en el caso de las Coaliciones con otros Partidos Políticos nacionales y/o locales, y/o candidaturas propias, internas o externas para Gobernador (a) así como en los Distritos Locales y Municipios donde se considere necesario y en caso de llegar a un convenio de coalición con otros partidos políticos, respecto a la plataforma electoral que deberán manejar los candidatos, nos allanaremos a la plataforma electoral de dicha coalición."*
 - *"Se faculta y se autoriza al Presidente del CEE. Lic. Abundio Ramírez Vázquez para que suscriba y firme el convenio de coalición total, parcial o flexible con uno o algunos partidos políticos nacionales y/o estatales afines a la Declaración de Principios y Programa de acción de nuestro instituto político."*
- e) Acuerdo IEC/CG/055/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se acredita a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Revolución Coahuilense.
- f) Oficio de fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), suscrito por el Licenciado Abundio Ramírez Vázquez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Es preciso aclarar que el pasado día 10 de diciembre de 2016 el Partido de la Revolución Coahuilense el cual me Honro en Presidir celebró la asamblea del 9º pleno del Congreso Estatal en el cual me designa la responsabilidad para firmar el convenio de coalición con los partidos que

se mencionan en dicha acta en los puntos número 5 y 6 del orden del día de dicha asamblea en la cual también les pido a los Delegados al Congreso de mi Partido ~~se me dé un voto~~ de confianza para que se me autorice **firmar** la coalición con el o los partidos nacionales o locales con los que se acuerde la misma ya sea total, parcial o flexible aprobándose por unanimidad de los Delegados asistentes a dicho Congreso del Partido de la Revolución Coahuilense.

No obstante a esto cabe mencionar la facultad que me otorga el artículo 39 fracción I y IX de nuestra norma Estatutaria el cual sito a continuación.

(Se transcribe artículo)

En cuanto a lo que tiene que ver con la Plataforma Electoral es necesario aclarar que en ese mismo acto el Congreso del Partido el cual Presido se manifestó en el acuerdo del punto número 5 por allanarse a la plataforma que registre la Coalición en este caso tendría que ser la que se manifiesta en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Coalición el cual fue entregado en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el pasado día 20 de diciembre de 2016 a las 23:15 horas.

De la documentación de referencia, se tiene por acreditado que el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, facultó y autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para que suscriba y firme el convenio de coalición total, parcial o flexible con uno o algunos partidos políticos nacionales y/o estatales afines a la Declaración de Principios y Programa de acción del referido instituto político, así como que, de llegar a un Convenio de Coalición, se allanarán a la plataforma electoral de dicha Coalición.

Lo anterior, resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 39, fracciones I y IX, de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, que a la letra señala:

Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:
I.- Ejercer por medio de su Presidente o de la persona designada para tal efecto, la representación legal del Partido de la Revolución Coahuilense. En consecuencia el Presidente gozará de todas sus facultades Generales y aún las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Dominio y para suscribir títulos de crédito.

(...)

IX.- Aprobar los acuerdos de Coaliciones Alianzas o Candidaturas comunes para los procesos Electorales correspondientes y presentarlos a la Convención Estatal Electoral para su ratificación.

Cabe destacar, que si bien la fracción IX transcrita, dispone como facultad del Comité Ejecutivo Estatal, la de aprobar los acuerdos de Coaliciones y presentarlos a la Convención estatal para su ratificación, resulta necesario tener en consideración lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 47 de los Estatutos en cuestión, que disponen:

***Artículo 23.-** El Congreso Estatal se reunirá y se erigirá en Convención Estatal a Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal por lo menos con 15 días naturales de anticipación.*

***Artículo 24.-** El congreso Estatal se erigirá en Convención Estatal Electoral a Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal para la elección de Candidatos del PRC a cargos de elección popular."*

***Artículo 47.-** El Congreso estatal se erigirá en Convención Estatal Electoral, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Estatal, misma que se publicará por lo menos 15 días **naturales** antes de su realización.*

Como se puede advertir, el Congreso Estatal se erige en Convención Estatal Electoral, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Estatal; de ahí que, al estar fundada la convocatoria en los referidos dispositivos legales, y al haberse publicado con al menos 15 días naturales, el Congreso Estatal se constituye como Convención Estatal Electoral y, por tanto, de conformidad con el artículo 49, fracción IV, de los Estatutos, es el órgano facultado para aprobar los acuerdos de Coaliciones.

Por lo tanto, el Partido de la Revolución Coahuilense, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, al acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan sus estatutos, y que dicho órgano expresamente aprobó contender bajo la plataforma electoral de la Coalición, que en el caso concreto, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición, será la del Partido Revolucionario Institucional.

7. Partido Campesino Popular

- a) Convocatoria a la Asamblea General Electoral del Partido Campesino Popular, de fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), suscrita por el Licenciado José Luis López Cepeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular.

- b) Acta de la Asamblea General Electoral del Partido Campesino Popular, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), de la que se destacan en el punto 4 del ~~orden~~ del día, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO. SE APRUEBA por unanimidad al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular a iniciar pláticas con objeto de concertar coaliciones con uno o algunos partidos políticos nacionales y/o estatales afines a la declaración de principios y programa de acción para que, en su caso se suscriba el convenio correspondiente.

- c) Copia certificada del Acta Fuera de Protocolo elaborada por el Notario Público número noventa y seis (96) del distrito de Saltillo, Licenciado José Manuel de las Fuentes Mariscal, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la que se hace constar el Acta de la Asamblea General Electoral del Partido Campesino Popular, reseñada en el inciso anterior.
- d) Copia certificada de la Lista de Asistencia a la Asamblea General Electoral del Partido Campesino Popular, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
- e) Escrito de fecha seis (6) de enero de dos mil diecisiete (2017), suscrito por el Licenciado José Luis López Cepeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, en el que se detalla lo siguiente:

"...El pasado 20 de diciembre del 2016, se celebró un convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo de elección popular a elegirse en la Jornada electoral local ordinaria el día 4 de Junio del 2017. De igual forma el convenio de coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular las candidaturas a las diputaciones locales en 15 de los 16 distritos uninominales locales que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada electoral local ordinaria del 4 de junio de 2017. Y así mismo el convenio de coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular las candidaturas en 37 de los 38 ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada electoral local ordinaria del 4 de junio de 2017.

Y de conformidad con las facultades que se me fueron otorgadas en la Asamblea Electoral del Partido Campesino Popular, de fecha 30 de noviembre del 2016, así como en los Estatutos y las facultades de ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido.

a. COALICIÓN:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39, 71 del Código Electoral de Coahuila, así como en el artículo 23, inciso f), 87, 89 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por unanimidad se aprobó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular a iniciar pláticas con objeto de concertar coaliciones con uno o algunos partidos políticos nacionales y/o estatales afines a la declaración de principios y programa de acción para que, en su caso se suscriba el convenio correspondiente.

Lo anterior, en base en lo dispuesto en los artículo 85 numeral 2, 87, 88 numerales 1 y 5, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en lo señalado en los artículos 275, 276, 177, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con el artículo 23, incisos e) f) g) 24, 25, 33, 34, 43, 44, inciso d) de los Estatutos del Partido Campesino Popular, con la finalidad de postular a candidatos a Gobernador y/o diputados/as locales por mayoría relativa y/o integrantes de los 38 ayuntamientos, a ser electos en la jornada electoral que tendrá verificativo el 04 de junio de 2017.

*En su caso se **APRUEBA** el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, convenio de coalición parcial con la finalidad de postular las candidaturas a las diputaciones locales en 15 de los 16 distritos uninominales locales que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, y así como el convenio de coalición parcial con la finalidad de postular las candidaturas en 37 de los 38 ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

b. PLATAFORMA ELECTORAL:

En atención a los artículos 89 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 del Reglamento de Elecciones, se autoriza que los órganos facultados de los partidos políticos que pretendan coaligarse aprueben expresamente la plataforma electoral, así como el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

*En su caso, se **APRUEBA** el convenio de coalición y se autoriza que la Plataforma Electoral que postulen los candidatos/as, postulados por la coalición que se concrete, sea la Plataforma Electoral aprobada por el Partido Revolucionario Institucional..."*

De la documentación de referencia, se acredita que la Asamblea General Electoral del Partido Campesino Popular, facultó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular a iniciar pláticas con objeto de concertar coaliciones con uno o algunos partidos políticos nacionales y/o estatales afines a la declaración de principios y programa de acción para que, en su caso, se suscriba el convenio correspondiente.

Lo anterior, resulta acorde a lo dispuesto por el artículo 44, inciso d), de los Estatutos del Partido Campesino Popular, que a la letra señala:

Artículo 44.- *La Asamblea General Electoral tendrá facultad de:*

(...)

d) *Aprobar la propuesta que haga el Comité Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes, sean para Gobernador, Ayuntamientos o distritos de forma total o parcial para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y Código Electoral del Estado de Coahuila.*

Por lo tanto, el Partido Campesino Popular, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, al acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan sus estatutos, y que dicho órgano expresamente aprobó contender bajo la plataforma electoral de la Coalición, que en el caso concreto, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición, será la del Partido Revolucionario Institucional.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Órgano Superior del Organismo Público Local que corresponda -en este caso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

La presente disposición se encuentra colmada en el propio proemio del Convenio, al precisar que lo suscriben:

1. El Partido Revolucionario Institucional, representado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, Verónica Martínez García.
2. El Partido Verde Ecologista de México, representado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Pedro Rodríguez López.
3. El Partido Nueva Alianza, representado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal, Jesús Hermilo Páder Menchaca.
4. El Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, representado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Samuel Acevedo Flores.
5. El Partido Joven, representado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández.
6. El Partido de la Revolución Coahuilense, representado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Abundio Ramírez Vázquez.
7. El Partido Campesino Popular, representado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, José Luis López Cepeda

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

En la Cláusula Segunda del Convenio, en un primer término, se dispone que la Coalición que forman los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, es motivada para postular candidato a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Local Electoral 2016-2017.

Enseguida, se precisa que la Coalición Parcial que forman los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Socialdemócrata Independiente, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, es motivada

para postular las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 15 distritos de los 16 distritos electorales uninominales en que se divide la entidad federativa, en el Proceso , en el Proceso Local Electoral 2016-2017, como se detalla enseguida:

DISTRITO	PRI	PVEM	PNA	SI	PJ	PRC	PCP
1 Acuña	X						X
2 Piedras Negras	X			X			X
3 Sabinas	X				X	X	X
4 San Pedro	X				X		X
5 Monclova	X				X		X
6 Frontera	X				X	X	X
7 Matamoros	X			X			
8 Torreón	X	X					X
9 Torreón	X	X		X	X		X
10 Torreón	X	X		X	X		
11 Torreón	X	X					
12 Ramos Arizpe							
13 Saltillo	X				X		
14 Saltillo	X			X	X		
15 Saltillo	X				X		
16 Saltillo	X				X		X
TOTAL	15	04	0	05	10	02	09

Finalmente, se señala que la Coalición Parcial que forman los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, es motivada para postular las candidaturas en 37 de los 38 Ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Local Electoral 2016-2017, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	PRI	PVEM	PNA	SI	PJ	PRC	PCP
ABASOLO	X	X	X	X	X	X	X
ACUÑA	X		X				X
ALLENDE	X	X		X	X	X	X
ARTEAGA	X	X	X				
CANDELA	X	X	X	X	X	X	X
CASTAÑOS	X	X	X			X	X
CUATROCIÉNEGAS	X	X	X	X		X	X
ESCOBEDO	X	X	X		X	X	X
FCO. I MADERO	X		X	X			X

FRONTERA	X		X			X	X
GRAL. CEPEDA	X	X		X			
GUERRERO	X	X	X	X	X	X	X
JIMÉNEZ	X	X	X				X
JUÁREZ	X	X	X		X	X	X
LAMADRID	X	X	X	X	X	X	X
MATAMOROS	X		X	X			
MONCLOVA	X		X		X		X
MORELOS	X	X	X	X	X	X	X
MÚZQUIZ	X		X		X	X	X
NADADORES	X	X		X		X	X
NAVA	X	X	X	X	X	X	X
OCAMPO	X	X	X		X	X	X
PARRAS	X	X	X				
PIEDRAS NEGRAS	X		X				X
PROGRESO	X	X	X		X	X	X
RAMOS ARIZPE	X		X	X			
SABINAS	X		X			X	X
SACRAMENTO	X	X	X		X	X	X
SALTILLO	X		X		X		
SAN BUENAVENTURA	X	X		X	X	X	X
SAN JUAN DE SABINAS	X		X			X	X
SAN PEDRO	X		X				X
SIERRA MOJADA	X	X	X	X	X	X	X
TORREÓN	X	X	X	X			X
VIESCA	X	X	X	X			
VILLA UNIÓN	X	X	X		X	X	X
ZARAGOZA	X	X			X	X	X
TOTAL (38)	37	25	32	17	19	23	30

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

En principio, es de destacar que, conforme a la Cláusula Cuarta del Convenio, las y los candidatos postulados por la Coalición, serán los que emanen de los procesos internos del Partido Revolucionario Institucional.

En ese tenor, la Cláusula Tercera del Convenio en cita, precisa que el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 9,

fracciones I, II y IV, 119, fracción IX, 181, fracciones II y III, y 182 de sus Estatutos, y así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Estatal en su XV Sesión Ordinaria del día nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), estipuló las siguientes modalidades de acuerdo a la elección de que se trate:

- **Gubernatura:** Elección Directa en su modalidad de Miembros y Simpatizantes;
- **Diputaciones Locales:** 8 distritos por Convención de Delegados y 8 distritos por Comisión para la postulación de Candidatos;
- **Alcaldías:** 19 alcaldes por Convención de Delegados y 19 alcaldes por Comisión para la postulación de Candidatos.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

En la Cláusula Décima Segunda del Convenio, las partes que lo suscriben acuerdan adoptar la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual las y los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

En principio, cabe señalar que el Convenio de Coalición que nos ocupa, únicamente señala que los candidatos postulados por la Coalición, serán los que emanen de los procesos internos del Partido Revolucionario Institucional, no así respecto del grupo parlamentario en el que quedarían en caso de resultar electos.

No obstante, cabe destacar que obra en el expediente, un oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés (23) de diciembre del año en curso, mediante el cual el ciudadano Rodrigo Hernández González, ostentándose como Representante de la Coalición, informa a la Consejera Presidenta de este órgano electoral, que en virtud de que los candidatos a diputados postulados por la Coalición, serán los que emanen del Proceso Interno del Partido Revolucionario Institucional, los mismos, en caso de resultar electos, pertenecerán al grupo parlamentario de dicho instituto político.

Atento a lo anterior, mediante Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto número 018/2016, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se requirió a los partidos políticos Socialdemócrata Independiente, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, a efecto de que manifestaran su conformidad respecto de que los candidatos y candidatas postulados por la Coalición para la integración del Congreso del Estado, en caso de resultar electos, pertenecerán al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo todos los institutos políticos referidos, manifestando dicha conformidad.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la Cláusula Sexta del Convenio, se acuerda que la representación legal de la Coalición ante el Consejo General, Comités Distritales y Comités Municipales del Instituto electoral de Coahuila, corresponderá a las y los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional, y que éstos contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2016-2017.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula Octava del Convenio, los partidos que lo suscriben, así como las y los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campañas que acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el Acuerdo IEC/CG/069/2016, para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones locales y alcaldías, como si se tratara de un solo partido.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

Los montos de aportaciones para el desarrollo de las distintas campañas en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, se establecen en porcentajes en la Cláusula Novena del Convenio.

Por otra parte, en la Cláusula Décima, los partidos coaligados acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de las y los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen para ese objeto.

Asimismo, los partidos políticos acuerdan constituir un órgano de finanzas, designando como responsable al Contador Público Juan Manuel Rodríguez Elizondo, quien será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las y los candidatos de la Coalición ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de recursos de la Coalición.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

Los presentes dispositivos legales no resultan aplicables a la Coalición en estudio, toda vez que no se encuentra conformada en la modalidad de Coalición Total.

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

En la Cláusula Décima Primera, los partidos acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 75, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:

I. Para el caso de la elección a la Gubernatura, cada partido aportará sus tiempos conforme a lo siguiente:

- **PRI:** 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.
- **PNA:** 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.
- **SI:** 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.
- **PJ:** 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.
- **PCP:** 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

II. Para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, cada partido ejercerá su derecho por separado.

III. Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

IV. En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan a las y los candidatos de la Coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

Tal y como se señaló previamente, en la Cláusula Décima, los partidos coaligados acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de las y los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen para ese objeto.

Asimismo, los partidos políticos acuerdan constituir un órgano de finanzas, designando como responsable al Contador Público Juan Manuel Rodríguez Elizondo, quien será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las y los candidatos de la Coalición ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de recursos de la Coalición.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la Cláusula Décimo Tercera del Convenio, los partidos coaligados acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, las y los precandidatos o las y los candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Reglamento de Elecciones, todos del Instituto Nacional Electoral, así como por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que el Convenio de Coalición, cumple con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 17 numerales 1 y 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 41, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, cabe destacar que las distintas postulaciones deberán

contemplar las reglas de paridad, tanto en su vertiente horizontal como vertical, garantizando así postulaciones para el género femenino, en igualdad de condiciones, así como oportunidad real para acceder a cargos públicos, además de garantizar verdadero acceso a prerrogativas para contender a puestos de elección popular, tanto para las elecciones de diputados uninominales, miembros para la integración de ayuntamientos, y lo que dispongan los procesos internos para postular candidato o candidata a la renovación del poder ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 35, fracciones II y III, 41 fracciones I y II, II, Apartado B, incisos b) y c), Base V, apartados C y 116, fracciones I, II, IV, incisos a), b), c), e), f), g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, numeral 1, incisos a) y c), 4, 5, 6, 7 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 2, 3, 5, 6, 9, 23, numeral 1, incisos a), b), f), j) y l), 26, 34, 35, 43, 75 y 76 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 1º, 2, 3, 7, 26, 27, numerales 1, 3 y 5, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 44, 45, 75, 77, 158-A, 158-B, 158-F, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1º, 3, numeral 1, incisos b), c), e), f) y g), 12, 13, 14, 17, 20, 23, 24, 48, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 163, 166, 167, numeral 1, inciso a), 327, 328, 330, 333, 334, 335, 342 y 344, incisos a), j), n), o), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 41, fracción XVI y 48, fracción XI; 4, numeral 1, inciso g), 29, numeral 1 y 2, inciso k), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Resulta procedente el registro del Convenio de Coalición presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se aprueba la procedencia de la Coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Joven, Campesino Popular, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y de la Revolución Coahuilense, en el marco del Proceso Electoral Ordinario

2016-2017, en términos del Considerando Décimo Primero, inciso a), del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la procedencia de la Coalición Parcial para la elección de Diputados del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Joven, Campesino Popular, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y de la Revolución Coahuilense, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en términos del Considerando Décimo Primero, inciso a), del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la procedencia de la Coalición Parcial para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Joven, Campesino Popular, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y de la Revolución Coahuilense, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en términos del Considerando Décimo Primero, inciso a), del presente Acuerdo.

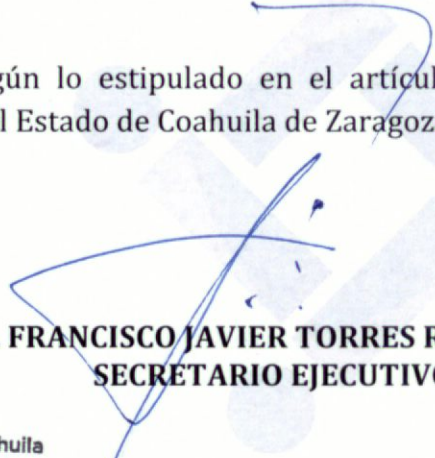
QUINTO. Notifíquese como corresponda, y publíquese el presente acuerdo, así como el correspondiente convenio de coalición en la página de internet de este Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO